

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 427/2008.

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede una Pensión del Estado a favor del la señora **MARIA DINORAH PANIAGUA GRACIANO.**

Ref. : **No. Exp. 05381, Oficio No.005597 d/f 20/11/08.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se concede un aumento de Pensión del Estado a favor de la Señora **MARIA DINORAH PANIAGUA GRACIANO**, de la suma de **(CINCO MIL PESOS CON 00/100 RD\$ 5,000.00) mensuales**, a la suma de **(VIENTICINCO MIL PESOS 25,000.00 CON 00/100)**.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el señor Prim Pujars Nolasco. Senador de la República por la Provincia Samana.

Facultad Legislativa del Congreso:

La facultad legislativa del Congreso para legislar sobre esta materia esta sustentada en el en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución de la República, que establece: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**, y amparada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que:

“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.

Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal y constitucional, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con dicho aspecto. En cambio, en torno al aspecto lingüístico y de técnica legislativa, **RECOMENDAMOS** lo siguiente:

1.- Según el Manual de Técnicas Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre **“Titulo” dice lo siguiente: “El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”** en tal virtud tomando en consideración que el título es parte de la estructura del texto normativo de ley, recomendamos titular el proyecto de ley de la siguiente forma:

“Ley que concede una pensión del estado a la señora Maria Dinorah Paniagua Graciano”.

1. Recomendamos agregar los Vistos, atendiendo a lo expresado en el Manual de Técnica Legislativa en su numeral 4.1.1.4.- Para elaborar un proyecto de ley es necesario realizar un estudio de antecedentes y detallar en los Vistos el análisis de la legislación vigente, de manera que se tenga una identificación precisa de estas normas jurídicas.:

“Visto: La Constitución de la República.

Visto: El decreto No.289-84, de fecha 27 de septiembre del 1984.

1. De acuerdo a lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 5.2 sobre las formas verbales literal b) que establece “***preferir el presente al futuro***”, por lo tanto proponemos en el artículo dos del proyecto de ley, modificar la frase **Dicha “será” por “debe ser”** a fin de utilizar un término no genérico, sino específico.

Esta pensión debe ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y la Ley de Gastos Públicos.

Finalmente, es preciso establecer que en base a las modificaciones, **SOMOS DE OPINION**, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio, pudiendo observar lo elementos antes indicado.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
De Revisión Legislativa